



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS CONSIDERANDO

- 1- Que mediante sesión 085-86, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, celebrada el 27 de agosto de 1986, se aprobó el funcionamiento de la Universidad Internacional de las Américas de conformidad a las leyes vigentes en ese momento.
- 2- Que es menester la actualización de la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad para adecuarse a las exigencias del tiempo actual.
- 3- Que de conformidad con la facultad que la Ley otorga a la Junta Directiva de la Entidad Regente de la Universidad Internacional de las Américas, por tanto decreta el siguiente Reglamento Académico para la Universidad Internacional de las Américas:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la actividad académica, tanto de la modalidad presencial como las alternativas, de la Universidad Internacional de las Américas, en forma general, sin menoscabo de las disposiciones que se tomen en el Consejo Universitario, dentro de los parámetros que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Los cursos que la Universidad brinde estarán regidos por las disposiciones de este Reglamento, dentro del marco de legalidad establecido por el órgano competente y supervisor de la educación universitaria privada.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 3. Los requisitos de ingreso y graduación son los que establece cada carrera en su plan de estudios, siendo el requisito mínimo de admisión que el estudiante posea el diploma de Bachiller



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

en Enseñanza Media o su equivalente, como lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad. En el caso de ingreso a las Licenciaturas, el requisito es poseer el título de Bachillerato en la carrera a ingresar, salvo los casos en que se encuentre autorizado el bachillerato en otra carrera como opción de ingreso. Para las Licenciaturas también podrán ingresar a ellas aquellos estudiantes que hayan completado el Plan de Estudios de bachillerato en la Universidad Internacional de las Américas, en la misma carrera, siempre que el requisito de ingreso a la Licenciatura así lo permita en el plan de estudios aprobado por el CONESUP (Reforma aprobada en el artículo 5 de la Sesión Ordinaria del CONESUP No. 855-2019 del 27 de febrero del 2019)

DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 4. Las carreras que la Universidad ofrece contarán con un mínimo de 120 créditos para la obtención del grado de Bachillerato y para el resto de grados y postgrados, lo dispuesto por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria Privada a través de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. La Universidad podrá otorgar certificados inferiores al Bachillerato Universitario, siempre que sean peldaño para obtener ese Grado.

ARTÍCULO 6. Las carreras se organizarán en ciclos de quince semanas. Cada carrera contará con el número de ciclos necesarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7. Las calificaciones se establecen en la escala de cero a cien (0 a 100) y la nota mínima para aprobar cada curso es setenta (70).

ARTÍCULO 8. La Universidad llevará un registro actualizado del aprovechamiento académico de los estudiantes, el cual puede ser digital o físico, dependiendo de las circunstancias.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9. Cada estudiante estará sujeto a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 10. Para constituirse en estudiante de la Universidad Internacional de las Américas, se debe proceder voluntariamente a realizar la matrícula correspondiente y el compromiso de pago, dentro de los alcances de los requisitos que establecen el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento; en materia económica registrá subsidiariamente el reglamento de becas.

La matrícula se hará, por medio de las diferentes plataformas que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante que solicite admisión a la Universidad deberá cumplir con los requisitos de ingreso que se establecen en el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento, así como cumplir con los requerimientos específicos de la carrera seleccionada.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes se clasifican en regulares, especiales y oyentes o visitantes, dentro de la descripción siguiente:

- a. Los estudiantes regulares serán los que cumplan con todos los requisitos de admisión y matrícula, que se inscriban en una o más asignaturas, con el propósito de seguir el plan de estudios de una carrera. Los estudiantes regulares mantendrán el derecho a finalizar el plan de estudios de la carrera matriculada aun cuando ese plan de estudios sea modificado, salvo en el caso de que haya suspendido sus estudios por un período igual o superior a 12 meses, en cuyo caso deberán cumplir con el nuevo plan de estudios.
- b. Los estudiantes especiales serán aquellos que se inscriban en una o más asignaturas, cursos, seminarios o talleres sin el propósito de seguir una carrera universitaria ni tener los requisitos necesarios para cursarla. Para ser estudiante especial no se requiere poseer tampoco los requisitos de admisión a la Universidad. Los cursos matriculados en condición de estudiante



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

especial no contarán con créditos y no podrán ser reconocidos o equiparados para cursar una carrera universitaria.

Para los estudiantes que se encuentren en movilidad estudiantil o intercambio, bajo convenio entre universidades, los cursos debidamente matriculados y aprobados, podrán contar con créditos académicos para ser reconocidos en su universidad de origen.

c. Los oyentes o visitantes son aquellos alumnos de alguna carrera de la Universidad a quienes se les permite matricularse en asignaturas, sin el propósito de obtener los créditos correspondientes.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tendrán derecho a su representación estudiantil, participación, libre asociación y expresión, consagrados en las leyes y la Constitución Política.

ARTÍCULO 14. Para ser representante estudiantil se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad y haber aprobado en ella los cursos correspondientes a por lo menos tres cuatrimestres.
- b. Contar con un rendimiento académico mínimo de 80, en la escala de 1 a 100.
- c. Contar con una reconocida buena conducta dentro de la Universidad, a juicio de los consejos de carrera o en su lugar, de la rectoría.

ARTÍCULO 15. El nombramiento de los representantes estudiantiles regirá por el término de un año, pudiendo ser reelectos por un término igual, en forma consecutiva. Habrá un suplente para cada representante, quién lo suplirá en sus ausencias temporales y definitivas.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 16. Los representantes estudiantiles serán electos por votación universal, directa y secreta, bajo la vigilancia de su propio Tribunal Electoral, designado por una Asamblea de estudiantes convocada para ese efecto, dentro de las normas democráticas que rigen la Universidad. Las votaciones podrán realizarse utilizando una plataforma digital, apropiadamente desarrollada bajo la supervisión del Departamento de Tecnologías de la Información de la Universidad, con todos los filtros y seguridad apropiados para garantizar la transparencia de la elección.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 17. Se entiende por evaluación un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas, para calificar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 18.

De las funciones básicas de la evaluación de los aprendizajes.

Las tres funciones básicas de la evaluación son: la diagnóstica, la formativa y la sumativa. Estas funciones se definen en la forma siguiente:

- a. La función diagnóstica detecta el estado inicial de los estudiantes en las áreas cognitivas, socio afectiva y psicomotora con el fin de facilitar, con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- b. La función formativa brinda la información necesaria y oportuna para tomar decisiones correctivas sobre los procesos de
- c. La función sumativa fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 19.

De la responsabilidad de administración de la evaluación.

La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes es una responsabilidad profesional y esencial del docente designado, que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en sus procesos de aprendizaje, ya sea bajo la modalidad presencial como la virtual. En el caso de la modalidad virtual, se implementará en los cursos, planes o programas que hayan sido autorizados por el CONESUP, para impartir dicha modalidad y de conformidad con el reglamento establecido por la Universidad y aprobado por CONESUP para estos efectos.

ARTÍCULO 20.

De la evaluación de cada curso.

La evaluación de cada curso se regirá por las normas siguientes:

- a. Las calificaciones se darán en escala del 0 al 100.
- b. El estudiante que obtenga un promedio final entre 0 y 59 debe repetir el curso.
- c. El estudiante que obtenga en el curso una calificación final igual o mayor que 60, pero menor que 70, gana escolaridad y tiene derecho, por una sola vez, a rendir un examen extraordinario. Dicha prueba podrá ser aplicada únicamente dentro de los plazos que la universidad establezca para el periodo correspondiente en que se cursó dicha materia. El examen de reposición no aplicará en los cursos que por su naturaleza práctica incluyan el desarrollo de destrezas, o en los cursos teórico-prácticos cuando el componente de la calificación que provoca que el estudiante no apruebe sea la parte práctica. Cuando se trate de proyectos, si la elaboración admite mejoras para superar la calificación inferior al mínimo requerido, se podrá autorizar la realización de esas mejoras y una nueva presentación del proyecto a manera de examen extraordinario. Esta opción de examen extraordinario o ampliación, será definida por la Dirección de



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

carrera.

Si la calificación final del curso es recurrida por el estudiante y este solicita prueba extraordinaria, la oficina de registro le fijará una fecha en el mismo momento de la solicitud. Cuando la resolución sobrepase la fecha ordinaria establecida por la oficina de Registro.

- d. El estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 gana el curso (Escolaridad y Residencia).
- e. El estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 en el examen extraordinario gana el curso. En todo caso, para efectos de registro se consignará la nota de setenta, aunque el estudiante obtenga una superior.
- f. Cuando se trate de trabajos finales de graduación, la calificación mínima de promoción será de 80.

ARTÍCULO 21. Los estudiantes deberán aprobar los cursos de la carrera en el orden establecido por el plan de estudios y tomando en cuenta los requisitos específicos que, para cada curso, están establecidos. Los estudiantes que repitan un curso más de dos veces, podrán matricularlo una vez más de manera individual. Si lo perdieren nuevamente no podrán continuar en la carrera donde hayan reprobado dichos cursos, salvo autorización expresa de la rectoría y bajo un plan de seguimiento y orientación especial por parte de la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 22.

De los participantes en el proceso de evaluación.

El proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, implica la participación y colaboración de:

- a. la rectoría
- b. la vicerrectoría académica
- c. la dirección de carrera
- d. los docentes y
- e. los estudiantes



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 23.

De los deberes del Rector o Vicerrector Académico en relación con la evaluación.

- a. Resolver en última instancia las apelaciones de los estudiantes en materia de sanciones disciplinarias y de la calificación de los requisitos de graduación.
- b. Determinar las interpretaciones al articulado del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.

De los deberes del Director de Carrera en relación con la evaluación. El Director de Carrera es el responsable académico de los servicios que brindan en la o las carreras que dirige y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de evaluación:

- a. Divulgar entre los docentes y los estudiantes los contenidos del presente Reglamento.
- b. Proveer de asesoría técnica a los docentes de su carrera, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c. Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes de su carrera.
- d. Analizar periódicamente el rendimiento de los estudiantes de su carrera o carreras para informar a los docentes, y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.
- e. Conocer y resolver los recursos de apelación, que ante él se formulen en materia de evaluación, salvo cuando sea él el mismo profesor del curso; en cuyo caso la apelación será resuelta por autoridad superior competente.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.

De los deberes del docente en relación con la evaluación.

El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en los procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación, las siguientes obligaciones:



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

- a. Comunicar a sus estudiantes, de manera presencial, virtual o por correo electrónico según sea la modalidad de estudios, en la primera sesión de trabajo del respectivo ciclo lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes.
- b. Si a lo largo del curso, se hiciera necesario cambiar algunos de los aspectos anteriores, el profesor deberá contar con la anuencia del grupo, por consenso.
- c. Entregar a los estudiantes, los objetivos y contenidos del curso, por los medios definidos de acuerdo con la modalidad educativa, que serán medidos en las evaluaciones, y en forma detallada en la primera sesión de trabajo.
- d. Compartir los estudiantes el cronograma del curso con indicación de las fechas en que se realizarán las evaluaciones y las fechas de vencimiento para la entrega de los trabajos de investigación y proyectos cuya realización sea responsabilidad de los estudiantes. En el caso de la modalidad virtual o semipresencial, se entregará dentro del paquete instructivo que los estudiantes recibirán a partir del momento de registro de matrícula.
- e. Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados, las evaluaciones que aplicará al grupo o grupos que tiene a cargo.
- f. Revisar y calificar las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes.
- g. Definir las calificaciones de los estudiantes, con criterio profesional y ético.
- h. En el caso de la modalidad presencial, discutir con los estudiantes las respuestas a las evaluaciones, en el acto de entrega de resultados de éstas. Esta entrega deberá



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

hacerse, no más allá, de diez días hábiles después de su aplicación. El estudiante deberá recibir el original de la evaluación calificada y deberá tener acceso al instrumento de evaluación de manera individual o colectiva. El docente podrá conservar una copia de la evaluación del estudiante.

- i. Para la modalidad educativa virtual en las carreras debidamente aprobadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad, el docente deberá entregar y discutir la evaluación, y discutir las respuestas con los estudiantes, por las vías digitales que las plataformas proveen, o brindar un solucionario sucinto o referencias bibliográficas, de las evaluaciones. Deberá existir un respaldo digital de las evaluaciones de los estudiantes, el cual deberá ser entregado por el docente a la Oficina de Registro, junto con el informe final del curso.
- j. Independientemente de la modalidad educativa, informar a los estudiantes acerca de los objetivos de los trabajos y los criterios de calificación de éstos.
- k. Para la modalidad presencial, el docente deberá discutir con los estudiantes los resultados de las evaluaciones, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles después de su presentación. Las evaluaciones serán entregadas al estudiante. El profesor podrá pedir copia de las evaluaciones y podrá conservar imágenes, grabaciones u otros medios para garantizar que no se efectúen cambios en los originales presentados para justificar un recurso. Este expediente deberá ser entregado a la Oficina de Registro, junto con el informe del curso, debidamente firmado digitalmente.
- l. En cuanto a la modalidad educativa virtual en las carreras debidamente aprobadas por el CONESUP para impartir esta modalidad, utilizando las vías digitales que las plataformas proveen, el docente deberá discutir con los estudiantes los resultados de las evaluaciones, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles después de la aplicación de la prueba. Las evaluaciones serán devueltas al estudiante, por la vía en



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

que éste la recibió. De conformidad con lo indicado en el reglamento establecido por la Universidad y aprobado por CONESUP para estos efectos.

- m. Conocer y resolver los recursos de revocatoria que le formulen los estudiantes, con respecto a sus calificaciones.
- n. Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes, de acuerdo con las características de cada modalidad educativa.
- o. Elaborar las pruebas extraordinarias y entregarlas a la Dirección de la Carrera con los respectivos solucionarios, en la última semana del período lectivo.
- p. Administrar y calificar las pruebas extraordinarias de los estudiantes a su cargo, por los medios que la Universidad haya establecido según la modalidad de estudios.
- q. Brindar al Director de Carrera los informes que sobre la evaluación de los aprendizajes se le soliciten.
- r. Entregar a la Oficina de Registro, en las fórmulas elaboradas para ese efecto, los resultados de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el curso a su cargo, en la semana siguiente a la finalización del período. Estos los podrán enviar por correo electrónico firmado digitalmente.
- s. Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende el Director de Carrera o le señale este Reglamento.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 26.

De los derechos y obligaciones del estudiante.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre tanto de la Universidad, como de la comunidad en general.
- b. Vestir con decoro y cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la Universidad.
- c. Asistir con puntualidad a las lecciones y actividades oficiales a las que se le convoque oficialmente, o a las sesiones virtuales para esta modalidad.
- d. Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje, independientemente de la modalidad educativa.
- e. Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- f. Colaborar y participar activamente, en la forma que lo indiquen los docentes, en las lecciones o actividades programadas a las que se le convoque oficialmente, independientemente de la modalidad educativa.
- g. Practicar con esmero las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, con el personal y autoridades de la Universidad y, en general, con todas las personas.
- h. Respetar celosamente las normas de convivencia humana y de etiqueta, dentro y fuera de la Universidad y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

- i. Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y el decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- j. Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la Universidad y la comunidad.
- k. Cumplir estricta y puntualmente con el calendario, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales, independientemente de la modalidad educativa que se ha optado
- l. Respetar los bienes de sus profesores y compañeros y de los funcionarios de la Universidad.
- m. Cuidar y conservar con esmero las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes de la Universidad, así como la plataforma y conexos en la educación virtual.
- n. Cumplir con todos sus deberes académicos, independientemente de la modalidad educativa.
- o. Ejecutar, en forma personal, las evaluaciones a las que debe someterse según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan, y la modalidad educativa que corresponda.
- p. Justificar en forma razonada las llegadas tardías o ausencias a lecciones, o a foros, conferencias y puntos de encuentro obligatorios en la educación virtual.
- q. Gestionar ante la Oficina de Registro, el retiro de su informe oficial de las calificaciones de cada ciclo lectivo, a más tardar un mes después de concluido éste, o solicitar el envío por correo electrónico.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

De los derechos del estudiante en materia de evaluación.

Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular:

- a. Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la Universidad, de acuerdo con las modalidades acordadas
- b. Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes, ya sea a nivel presencial o virtual según corresponda
- c. Ejercer, personalmente o por representación idónea, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados
- d. Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación, ya sea a nivel presencial o virtual según corresponda
- e. Conocer la reglamentación en materia de evaluación de acuerdo con la modalidad de estudio
- f. Rendir una prueba extraordinaria en el curso, si obtiene una calificación final igual o superior a 60 pero inferior a 70, si así lo solicita y previo pago de los aranceles correspondientes.
- g. Plantear por escrito, en forma personal, correo electrónico o a través del Campus Virtual UIA, conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen
- h. Participar en la integración de organizaciones estudiantiles y de representación

ARTÍCULO 27.

De los instrumentos de medición del aprendizaje.

El profesor podrá recurrir a los siguientes instrumentos de evaluación:



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

- Exámenes escritos u orales.
- Trabajo de investigación.
- Trabajo de laboratorio, taller o campo.
- Exposiciones de los estudiantes.
- Proyectos programados.
- Elaboración de ensayos.
- Diagnósticos.
- Producción artística o documental.
- Prácticas profesionales.
- Estudios de casos y.
- Otros.

ARTÍCULO 28. La evaluación de un curso comprende como mínimo dos exámenes parciales y un examen final. Además de éstos, el profesor podrá incluir otros elementos de medición como exámenes cortos, tareas, trabajo de investigación y proyectos. Según la naturaleza del curso, los exámenes parciales podrán ser sustituidos por trabajos de investigación o elaboración de proyectos específicos asignados por el docente. El examen final no podrá ser sustituido y deberá ser comprensivo de la materia estudiada a lo largo del curso. Cuando se trate de cursos prácticos, se entienden por parciales la presentación de entregas de avance de un proyecto o la entrega de proyectos individuales por parte del estudiante y la entrega final equivale al examen final de los cursos teóricos.

Para la modalidad educativa virtual, se establecerán los parámetros de los programas de los cursos de conformidad con la normativa y los lineamientos que sobre esta materia en específico se establezcan por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 29.

Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación.

La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada curso será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

Pruebas parciales o su equivalente entre 50 y 60%

Pruebas final o su equivalente entre 30 y 40%

Otros elementos incluidos en los artículos 27 y 28 entre 10 y 20%

Los exámenes parciales y el final pueden ser sustituidos por otros instrumentos de medición incluidos en los artículos 27 y 28, de conformidad con la naturaleza del curso.

En la modalidad virtual se procederá a realizar la respectiva modificación de conformidad con la normativa y los lineamientos que sobre esta materia en específico se establezcan por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Los estudiantes no podrán ser eximidos del examen final.

ARTÍCULO 31.

De la asistencia

La asistencia de los alumnos a las clases es obligatoria. Las ausencias se contabilizarán conforme al número de horas lectivas del curso y no por bloques de estas; de manera que, si el estudiante se presenta a la primera lección del día, pero luego se ausenta, sin justificación, a alguna de las siguientes o a la última lección, ésta o éstas le serán registradas por el docente.

Las llegadas tardías que no superen 15 minutos del inicio de la lección no se contabilizarán. No obstante, el estudiante que ingrese tarde a la lección no deberá interrumpirla con su ingreso y cuando se establezca en el programa del curso, deberá esperar a los períodos establecidos para el ingreso en caso de llegada tardía.

La ausencia injustificada del estudiante, superior al 25% del total de las lecciones presenciales del curso, significa la pérdida de éste. La justificación de las ausencias es potestad del docente a cargo del curso.

En aquellos casos en que el estudiante, debidamente autorizado, se



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

incorpora al grupo con posterioridad al inicio del período, las ausencias se considerarán justificadas.

Cualquier recurso relativo a la reprobación del curso por ausencias será resuelto en primera instancia por el profesor y en segunda instancia por la Dirección de la carrera.

Corresponde al profesor registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes, así como las justificaciones que estos presenten.

En la modalidad educativa virtual, en las carreras debidamente aprobadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad, la asistencia a los foros, citas, conferencias y otras actividades, es obligatoria, de acuerdo con las condiciones establecidas, por el programa de estudios y de conformidad con el reglamento establecido para estos efectos.

ARTÍCULO 32. Las fechas de los exámenes parciales o entregas parciales de proyectos serán oportunamente programadas y comunicadas a los estudiantes por medio del cronograma del curso, que el profesor entregará en la primera sesión de trabajo. Si por razones de fuerza mayor, un examen o la entrega no se efectuasen en la fecha señalada, el profesor deberá concertar una nueva fecha junto con sus estudiantes en un plazo que no exceda los 7 días naturales.

Para la modalidad virtual se establecerán los parámetros de los programas de los cursos de conformidad con la normativa y los lineamientos que sobre esta materia en específico se establezcan por parte de la autoridad competente. Esto específicamente en las carreras que hayan sido autorizadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad.

ARTÍCULO 33. Los exámenes, así como la presentación o entrega de proyectos, pueden realizarse en las horas lectivas o fuera de ellas.

En la modalidad educativa virtual, las fechas serán establecidas en el paquete instruccional, o discutido con el profesor y la aprobación del Director de carrera. Esto aplicará para las carreras que están debidamente autorizadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 34. La materia objeto de examen será únicamente, aquella que haya sido impartida o asignada para el estudio de los alumnos, al menos con una semana de anticipación al examen.

ARTÍCULO 35. Además de las consideraciones indicadas en los artículos anteriores, los exámenes escritos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Indicar el tiempo máximo de duración del examen.
- Indicar el porcentaje que le corresponde al examen, respecto a la ponderación total del curso de acuerdo al artículo 29 de este Reglamento.
- Indicar el valor de cada pregunta cuando éstas tengan diferente nivel de dificultad.

Cuando se trate de proyectos o la entrega de éstos, deberá entregarse al estudiante una descripción detallada de los requisitos de presentación, así como el porcentaje que representa en la valoración final del curso, y, en el cronograma del curso, se indicarán las fechas de presentación o entrega.

Cuando un examen tenga una duración menor de dos horas, el docente impartirá lecciones durante el tiempo previo.

En la modalidad educativa virtual, las fechas serán establecidas en el paquete instruccional, o discutido con el profesor y la aprobación del Director de carrera, y las evaluaciones se realizarán aprovechando las plataformas de colaboración. Esto aplicará para las carreras que están debidamente autorizadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad.

ARTÍCULO 36. Si un estudiante ingresa tarde a un examen, no tendrá derecho a que se le otorgue tiempo adicional al establecido para su finalización. Si algún estudiante ha terminado la prueba y salido del salón, con anterioridad al arribo del estudiante que llegó tarde, este último no podrá realizar la prueba y deberá justificar su llegada tardía, para poder optar a una prueba de reposición; de conformidad con lo que establece el artículo 39 siguiente.

En la modalidad virtual, las fechas serán establecidas en el paquete instruccional, o discutido con el profesor y la aprobación del Director de carrera.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

Esto aplicará para las carreras que están debidamente autorizadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad.

ARTÍCULO 37. Comunicar a sus estudiantes, de manera presencial, virtual o por correo electrónico según sea la modalidad de estudios, en la primera sesión de trabajo del respectivo ciclo lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes.

En la modalidad presencial, los profesores devolverán a los alumnos sus correspondientes exámenes, una vez revisados, indicando la calificación obtenida; dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles para los exámenes parciales y dentro de seis días hábiles, para los exámenes finales y dentro de los tres días hábiles para los exámenes extraordinarios. Cuando no existan fechas de lecciones, posteriores al examen, el profesor deberá coordinar con los estudiantes la fecha, lugar y hora para la entrega. Asimismo, el profesor deberá comentar con sus alumnos el examen indicando la respuesta correcta y los errores cometidos.

En caso de que cualquier evaluación o documento que deba ser evaluado por un docente se llegare a extraviar, el estudiante tiene el derecho de que se obtenga la calificación del curso con base en una nota equivalente al promedio de su aprovechamiento o, a si el estudiante lo desea, podrá repetir el examen. La Dirección de la Carrera respectiva, una vez que la situación es de su conocimiento, procederá de inmediato con la investigación de rigor y sentará las responsabilidades administrativas que correspondan.

Para la modalidad educativa virtual, para las carreras debidamente aprobadas por el CONESUP para impartir dicha modalidad, el docente deberá discutir las respuestas a las preguntas de las pruebas con los estudiantes, por las vías digitales que las plataformas proveen, o brindar un solucionario sucinto o referencias bibliográficas, de las evaluaciones. Deberá existir un respaldo digital de las evaluaciones de los estudiantes, el cual deberá ser entregado por el docente a la Oficina de Registro, junto con el informe final del curso.

Asimismo, en la modalidad educativa virtual, utilizando las vías digitales que las plataformas proveen, el docente deberá discutir con los estudiantes los resultados de los trabajos, dentro de un plazo máximo de



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

diez días hábiles después de la presentación. El trabajo o proyecto será devuelto al estudiante, por la vía en que éste lo recibió.

El profesor deberá guardar copia digital del trabajo o proyecto y conservar imágenes, grabaciones u otros medios para garantizar que no se efectúen cambios en los originales presentados para justificar un recurso. Este expediente deberá ser entregado a la Oficina de Registro, junto con el informe del curso, debidamente firmado digitalmente.

Administrar y calificar las pruebas extraordinarias de los estudiantes a su cargo, por los medios que la Universidad haya establecido según la Modalidad de Estudios.

ARTÍCULO 38. El estudiante que, demostrado mediante debido proceso, incurra en fraude antes o durante la realización de un examen, en la elaboración de un proyecto o en requisito de graduación, perderá los puntos correspondientes para la nota final del curso, proyecto o requisito de graduación y se informará a la Administración para que la falta conste en el respectivo expediente y a la Dirección de la Carrera, para la aplicación de lo que establece el Reglamento del Régimen Estudiantil.

ARTÍCULO 39. Cuando un estudiante no se presenta, injustificadamente, a la realización de un examen, presentación o entrega de proyecto, perderá el porcentaje correspondiente en la valoración final del curso.

El estudiante deberá justificar su ausencia al examen, presentación o entrega de proyecto, ante el profesor, dentro de los tres días hábiles posteriores a su realización. Si acepta la justificación, el profesor autorizará la reposición, en la nota de solicitud del estudiante.

Con esta, el estudiante deberá presentarse a la Dirección de Registro y cancelar los aranceles correspondientes en la Dirección Financiera. La justificación del profesor no exime del pago de los derechos de reposición de examen. El profesor comprobará el pago de los derechos mediante el recibo que el estudiante le presente y fijará la fecha de la reposición en un plazo no mayor de 8 días hábiles siguientes a la presentación de la justificación.

Cuando se trate de presentaciones grupales o individuales, no cabrá la reposición y el estudiante perderá el puntaje correspondiente a la presentación. Los casos de excepción serán resueltos por el Rector.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

En las carreras aprobadas por el CONESUP para impartir la modalidad educativa virtual, las fechas serán establecidas en el paquete instruccional, o discutido con el profesor y la aprobación del Director de carrera.

DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA.

ARTÍCULO 40. El examen por suficiencia, es la oportunidad que se otorga a los estudiantes para aprobar un curso, demostrando pleno conocimiento en la materia mediante la realización de un examen escrito, oral o práctico. Dicho examen comprende todos los contenidos de la materia del curso a evaluar.

Los cursos prácticos y teóricos prácticos, que requieren el aprendizaje gradual de conocimientos, herramientas y destrezas, con ineludible presencia, no podrán ser aprobados por suficiencia.

No se podrán realizar mediante examen por suficiencia los cursos matriculados ordinariamente y que hayan sido reprobados.

ARTÍCULO 41. Se justifica el examen por suficiencia, a los estudiantes que deseen subsanar diferencias de planes de estudios, o que deseen iniciar estudios de grado y postgrado para efectos de equiparlos. Se podrá autorizar por suficiencia hasta un máximo del 20% de los créditos de la carrera, siempre y cuando, la suma de los créditos totales de las materias convalidadas por reconocimiento directo y aquellos de las materias aprobadas por suficiencia, no excedan el 60% de los créditos totales de la carrera.

ARTÍCULO 42. Antes de solicitar el examen por suficiencia, el estudiante debe aprobar los requisitos del curso que pretende ganar. La solicitud de examen por suficiencia deberá hacerse en la Dirección de Registro de la Universidad, en el período ordinario de matrícula.

ARTÍCULO 43. Los estudiantes podrán solicitar un examen por suficiencia un máximo de dos veces para una misma materia.

ARTÍCULO 44. La solicitud de examen por suficiencia deberá ser presentada por el estudiante durante el período de matrícula ordinaria del cuatrimestre.

La solicitud de los exámenes por suficiencia deberá fundamentarse



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

debidamente y acompañarla con el recibo cancelado, que en todo caso representa el valor total del curso.

La Dirección de Registro tramitará las solicitudes ante las Direcciones de carrera quienes autorizarán o rechazarán la solicitud y elaborará un calendario para la realización de los exámenes aprobados por las direcciones de carrera.

El estudiante debe acudir a la Dirección de Registro en la cuarta semana del cuatrimestre para retirar el resultado de su gestión.

Si la solicitud fuera aprobada, la Dirección de Registro entregará al estudiante una copia del programa del curso objeto de examen y le comunicará formalmente la fecha y hora en que se realizará la prueba. Si dicha solicitud no fuese aceptada, la Universidad devolverá al estudiante el monto pagado. En caso de ser acogida, se le entregará al interesado las indicaciones que correspondan.

ARTÍCULO 45. Realizado el examen por suficiencia, el profesor encargado deberá rendir un acta donde indique su resultado y además deje constancia del docente que lo practicó.

Cuando se trate de pruebas orales o prácticas, el jurado deberá contar con al menos dos miembros, quienes suscribirán el acta.

Cuando el estudiante no se presenta a su realización en la fecha y hora programadas, en su registro académico se consignará con la anotación NSP, en cuyo caso no queda inhibido para realizar la prueba nuevamente, el número de veces que establece el artículo 43 anterior. La justificación de la ausencia no exime del pago de los derechos del examen, si el estudiante lo presentara en una nueva fecha.

ARTÍCULO 46. La nota mínima de aprobación de los exámenes por suficiencia es de 70 en la escala de 0 a 100.

ARTÍCULO 47. Los recursos contra los resultados de las pruebas por suficiencia se resuelven de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48. Todo recurso deberá ser presentado, en la Dirección de Registro, dirigido al profesor, al Jurado, a la Dirección de la carrera o a la rectoría, según sea el caso; en forma escrita y deberá ser razonado y fundamentado debidamente por el estudiante para que se le dé curso.

Para los estudiantes de carreras aprobadas por el CONESUP para impartir la modalidad educativa virtual, los recursos podrán ser presentados por medio del correo electrónico "oficina.registro@uia.ac.cr " con copia a la respectiva dirección de carrera.

ARTÍCULO 49. A falta de un arreglo directo con el docente, los estudiantes tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los recursos que se indican a continuación; sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este Reglamento.

Para los estudiantes en modalidades alternativas, la presentación de los documentos será realizada a través del correo electrónico de la Oficina de Registro, a la dirección oficina.registro@uia.ac.cr con copia a la respectiva dirección de carrera.

a. Todo alumno, inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas sean estas: ordinarias, extraordinarias y por suficiencia; tiene derecho a:

- En primera instancia solicitar revocatoria al profesor del curso, quien tendrá un máximo de cinco días hábiles para su resolución.
- Apelar mediante el recurso respectivo en segunda instancia ante la autoridad superior la el cual tendrá un máximo de ocho días hábiles para su resolución.

El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba, en la Dirección de Registro. El recurso de apelación deberá ser presentado en forma subsidiaria y de manera conjunta con el de revocatoria, para que se le dé trámite. De no prosperar el recurso de revocatoria el expediente se trasladará al superior para que éste resuelva sobre la apelación en el plazo dicho.

Antes de resolver el recurso la autoridad podrá pedir los informes y dictámenes que considere pertinentes a las diferentes dependencias,



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

docentes o autoridades de la universidad.

En el caso de modalidades alternativas de educación, la comunicación se realizará de manera digital, por medio del correo electrónico, con respaldo en la plataforma.

- b. Contra cualquier sanción, por faltas de disciplina, procederá recurso de revocatoria ante la autoridad que dictó la sanción y el recurso de apelación ante la rectoría. El recurso de revocatoria deberá ser presentado a más tardar el tercer día hábil después de comunicada la sanción, en la Dirección de Registro. El recurso de apelación deberá ser presentado de forma subsidiaria y de manera conjunta y dentro del mismo plazo con el de revocatoria, para que se le dé trámite. De no prosperar el recurso de revocatoria el expediente se trasladará a la rectoría para que ésta resuelva sobre el recurso de apelación, en definitiva. Para su admisión ambos recursos deben ser debidamente fundamentados y con señalamiento de un medio electrónico para notificaciones.

En las modalidades alternativas, los recursos podrán tramitarse de manera digital por medio del correo electrónico “oficina.registro@uia.ac.cr” con respaldo en la plataforma, aportando copia de los elementos sustanciales de la gestión.

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN MODALIDADES DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 50.

La Universidad Internacional de las Américas establece las siguientes modalidades de graduación:

- a. Pruebas de Grado
- b. Tesis o tesina
- c. Práctica Profesional Dirigida
- d. Proyecto de Graduación y
- e. Seminario de Graduación

ARTÍCULO 51. Para efectos de la realización del requisito de graduación



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

que establecen las carreras, la Universidad programarán cada cuatrimestre, un taller intensivo de preparación metodológica para graduación, con una duración de ocho semanas, que todo alumno aspirante al requisito de graduación debe matricular.

Durante este taller, el estudiante recibe las explicaciones sobre las normas y procedimientos para la realización del requisito de graduación y deberá realizar y aprobar, durante su desarrollo, el anteproyecto respectivo.

La inconformidad con la calificación asignada al taller intensivo de graduación tendrá recurso de revocatoria ante el tutor y el de apelación ante la dirección de carrera, en la forma y plazos establecidos en los artículos 48 y 49 de este reglamento.

En las carreras en las que haya sido aprobada la modalidad educativa virtual por parte del CONESUP, se hará utilizando el correo electrónico, y los recursos de las plataformas disponibles.

DE LA MATRÍCULA Y FORMALIDADES DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 52. Son requisitos para inscribir las modalidades de graduación:

- a. Haber cursado y aprobado el plan de estudios de su carrera hasta el penúltimo cuatrimestre
- b. Haber realizado durante el cuatrimestre anterior a la matrícula de la modalidad de graduación, el taller intensivo (presencial o virtual) de preparación metodológica para graduación.
- c. Contar con la aprobación del anteproyecto por parte del profesor del taller intensivo de preparación metodológica para graduación, cuando corresponda. Quienes no obtengan la aprobación del anteproyecto deberán inscribirse nuevamente en él de previo a su matrícula en la modalidad de graduación respectiva.
- d. Estar al día con las obligaciones de la Universidad.
- e. Cancelar los aranceles correspondientes.
- f. Contar con la aprobación de la Dirección de la Carrera.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 53. En todas las carreras y grados en que se requiera optar por alguna de las modalidades de graduación que se establecen en el artículo 50, el estudiante deberá contar con la autorización del director de la carrera para realizarlo.

Es responsabilidad del Director de la Carrera verificar que el estudiante haya aprobado los requisitos para optar por la modalidad de graduación y que haya cumplido o que esté en proceso de cumplimiento del trabajo comunal universitario (TCU) y cualquier otro requisito adicional que la carrera exija.

ARTÍCULO 54. Las modalidades de graduación deberán ser realizadas individualmente o en grupos no mayores de dos estudiantes cuando la complejidad, extensión del tema o la modalidad del trabajo final de graduación así lo justifiquen. Corresponde a las Direcciones de Carrera determinar si se autoriza el trabajo de graduación con la participación de más de un estudiante.

ARTÍCULO 55. Cuando se trate de investigaciones o proyectos, el tema será escogido por el estudiante, dentro de las áreas temáticas de la carrera. El tema escogido deberá contar con la aprobación del Director de Carrera. En estos casos el TFG se registrará por el instructivo elaborado por la Universidad para estos efectos.

DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 56. Para la tesina, la tesis, el proyecto de graduación y la práctica profesional dirigida se establece el siguiente proceso:

- a. El estudiante deberá asistir a un taller (presencial o virtual) intensivo de preparación metodológica para graduación, en la cual deberá elaborar el anteproyecto de su investigación, proyecto o práctica.
- b. Cuando se trate de Práctica Profesional Dirigida, el anteproyecto deberá incluir: la empresa en que desea realizar su práctica, indicación de las áreas de profundización de su carrera en las que desea incursionar, una carta de la empresa o institución en que se manifiesta la aceptación del alumno para realizar la práctica en



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ella y la anuencia a que la Universidad nombre un tutor que supervise el trabajo del estudiante.

- c. La Universidad procurará poner a disposición de sus estudiantes empresas o instituciones que, mediante convenios, permitan la estancia de estudiantes en áreas específicas de su actividad.
- d. Al inicio del taller intensivo (presencial o virtual) de preparación metodológica para graduación y matriculado el estudiante en la modalidad de graduación escogida, la Universidad designará un docente quien se constituirá en el profesor del taller, el cual orientará y guiará al estudiante a lo largo del proceso, y un tutor quien desde el inicio de esta etapa brindará el apoyo disciplinario en conjunto con el profesor del taller y le indicará al discente las correcciones que deberá efectuar, antes de presentar el documento definitivo.
- e. El curso de Taller Intensivo de graduación, salvo en aquellas carreras cuya temática sea la aprobación de módulos integradores de la carrera, según lo describe el programa específico, se podrá impartir individualmente y, dada su naturaleza, con flexibilidad horaria. El estudiante y el tutor establecerán en conjunto el calendario de reuniones de tutoría, así como otros mecanismos de asesoría y supervisión que pueden incluir medios como el correo electrónico, la plataforma virtual de la Universidad y otros.
- f. El estudiante y el tutor llevarán una bitácora de cumplimiento de las actividades establecidas según el punto c) anterior, la que firmarán en conjunto.
- g. Corresponde al tutor calificar el trabajo del estudiante y aprobar el informe preliminar final. La calificación del trabajo se realizará tomando en cuenta los parámetros siguientes:

1.	Cumplimiento de entregas de avance	20%
2.	Coherencia entre los objetivos, los instrumentos aplicados y los resultados de la investigación, proyecto o práctica	30%
3.	Relevancia de las conclusiones y recomendaciones o del producto final del proyecto o práctica	25%



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

4.	Calidad y detalle del marco teórico	25%
----	-------------------------------------	-----

Para que un estudiante pueda avanzar en el proceso deberá obtener al menos un 70% de calificación del tutor. En caso contrario deberá reiniciar su trabajo de investigación con el mismo o diferente tema, que deberá matricular nuevamente con todas las obligaciones pecuniarias y académicas, salvo la asistencia al curso de preparación, si reinicia con el mismo tema.

Contra la evaluación y actuaciones del tutor del tutor cabrá recurso de revocatoria ante el mismo y recurso de apelación en alzada ante la Dirección de la Carrera en la forma y plazos que establece el artículo 48 y 49 de este reglamento.

- a. Aprobada la investigación o el desarrollo del proyecto o la práctica profesional dirigida, por el profesor tutor, el estudiante deberá presentar un informe preliminar, en empaste sencillo.
- b. La Universidad asignará un lector, el cual hará una revisión sobre el fondo, forma y estructura del proyecto y lo devolverá al tutor mediante documento escrito con copia a la dirección de carrera, con las observaciones que se estimen necesarias si las hubiere. El tutor comunicará al estudiante para que en un plazo de un mes calendario haga las enmiendas necesarias señaladas por el lector, las cuales se valorarán en la defensa del trabajo final de graduación. El lector designado por la Universidad formará parte del tribunal calificador en la defensa del trabajo final de graduación.
- c. Es responsabilidad del estudiante presentar un informe correctamente escrito de acuerdo con las normas de redacción y ortografía aceptadas en la lengua que escribe su informe y las normas de presentación y estructura de trabajos de investigación acogida por la Universidad. Para esos efectos, por sus propios medios, deberá someter su trabajo a revisión de un filólogo, la existencia de errores de redacción y ortografía, así como las normas de presentación de los trabajos de graduación, serán indicadas por el tribunal calificador y el informe no podrá ser aprobado hasta tanto esos errores sean corregidos.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

- d. Una vez, con la aprobación del tutor y del lector, y con las características de forma y fondo establecidas en el inciso anterior, el estudiante deberá presentar tres tantos de su informe final en empaste rústico y en formato digital grabado en tres discos compactos o dispositivos de memoria USB.
- e. Recibidos los tres ejemplares del informe final, en la forma que indica el inciso anterior, la Universidad convocará a un tribunal calificador, integrado de la manera siguiente:
1. el tutor
 2. el Director de la Carrera o sudelegado y
 3. un lector asignado por la Universidad, quienes calificarán el informe y la presentación pública del trabajo de graduación.
- f. En la defensa pública del trabajo de graduación, el estudiante hará una exposición resumida de este, de una duración no mayor que 25 minutos. Luego, los miembros del tribunal le formularán preguntas y observaciones, que deberán referirse exclusivamente a la investigación, práctica o proyecto objeto de examen.

Para estudiantes en la Modalidad virtual o semipresencial, la defensa será presentada en las plataformas de colaboración, con el mismo rigor del concepto presencial.

- g. Escuchadas las respuestas emitidas por el estudiante, se procederá a la deliberación por parte de los miembros y posteriormente a la asignación de la calificación individual por parte de cada uno de los miembros del tribunal con base en los aspectos siguientes:

1	Coherencia entre los objetivos y los resultados de la investigación, proyecto o práctica.	20%
2	Resultado final de las conclusiones y recomendaciones o del producto final del proyecto o práctica.	20%
3	Calidad y detalle del marco teórico.	15%



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

4.	Exposición (Dominio del tema y uso de lenguaje especializado).	20%
5.	Secuencia lógica de ideas en la exposición y desenvolvimiento (Manejo escénico).	5%
6.	Presentación del material de Exposición y uso de tecnología.	5%
7.	Respuestas a las preguntas del tribunal	15%

La calificación final corresponde al promedio de las calificaciones individuales de cada uno de los miembros del Tribunal.

- h. Después de efectuada la defensa pública de su trabajo de graduación, el estudiante que aprueba deberá presentar, dentro en el plazo de 10 días hábiles, un ejemplar de su informe en empaste de lujo y en formato digital grabado en tres discos compactos, los que deberán incluir las correcciones indicadas por el Tribunal Calificador. Si el Tribunal estima que debe hacer correcciones de forma o de fondo, el informe no podrá ser aprobado hasta tanto esos errores sean corregidos. Corresponde al tutor dar su aval definitivo al informe final.

ARTÍCULO 57. Si el Tribunal estima que el trabajo de graduación o la defensa no reúnen las condiciones elementales para su aprobación, el estudiante deberá matricular nuevamente el requisito de graduación.

Para ello, se le asignará el mismo o un nuevo tutor y deberá reiniciar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre otro diferente.

DE LOS PLAZOS.

ARTÍCULO 58. El estudiante debe completar su requisito de graduación durante el cuatrimestre que lo matricula.

ARTÍCULO 59. Si al estudiante se le venciera el plazo establecido en el artículo anterior, deberá matricular nuevamente el requisito de graduación.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

Para ello, se le asignará el mismo o un nuevo tutor y deberá reiniciar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre otro diferente.

DEL INFORME FINAL.

ARTÍCULO 60. La extensión mínima del informe final para el grado de Bachillerato será de setenta páginas, tamaño carta a doble espacio, mientras que para la Licenciatura y los postgrados serán de por lo menos ciento diez páginas a doble espacio. Estas extensiones mínimas del informe final no incluyen los anexos documentales que el estudiante debe presentar.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 61. Son deberes del estudiante que solicita el requisito de graduación para postular a un grado o postgrado:

- a. La elección del tema y el título de su trabajo de graduación, que deberá ser original.
- b. La identificación del problema.
- c. La asistencia a las sesiones de trabajo presenciales o virtuales del curso de taller intensivo de graduación, con su tutor, que deberán ser como mínimo 10, a lo largo del cuatrimestre.
- d. La presentación de informes de avance del trabajo a su tutor.
- e. La elaboración del proyecto, práctica supervisada o el desarrollo de la investigación.
- f. La redacción del informe final y su reproducción.
- g. La presentación formal del informe final.
- h. La defensa pública, virtual o presencialmente según sea el caso, y
- i. La presentación de los ejemplares de lujo de su informe.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

DE LAS OBLIGACIONES DEL TUTOR

ARTÍCULO 62. El tutor es responsable junto con el estudiante respecto del trabajo de graduación presentado, pero dicho trabajo, en ningún momento será ejecutado por el tutor.

Al tutor le corresponde:

- Guiar y asesorar al estudiante en su trabajo de graduación.
- Asegurarse, en todo momento, de la originalidad del trabajo que realiza el estudiante.
- Desarrollar con el estudiante el taller intensivo de graduación, con al menos 10 sesiones de trabajo de asesoría.
- Estar disponible y ser flexible en la atención del estudiante.
- Analizar los avances que, sobre su trabajo de graduación le presente el estudiante y hacer las recomendaciones pertinentes.
- Llevar una reseña de cada una de las sesiones de trabajo celebradas con el estudiante con indicación de la fecha, hora, los asuntos tratados y las recomendaciones brindadas.
- Discutir con el estudiante los planes, métodos, cuadros, apéndices, aspectos de redacción, estilo y presentación del informe final.
- Analizar el borrador del informe final y hacer las recomendaciones necesarias.
- Asistir y participar como miembro del tribunal en la defensa pública del trabajo de graduación.
- Revisar que el informe final, que el estudiante entrega después de la defensa pública, contenga las recomendaciones del tribunal calificador.
- Informar a la Universidad sobre las ausencias e incumplimientos del estudiante durante el proceso de ejecución de la modalidad de graduación y de educación.
- Calificar en primera instancia el trabajo del estudiante.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. Los resultados de la calificación del requisito de graduación en sus diferentes modalidades serán consignados en actas preparadas para ese efecto, con la firma de quienes intervinieron en la calificación.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 64. Todo recurso relativo a los requisitos de graduación deberá ser presentado, en la Dirección de Registro, dirigido al tribunal (en caso de los recursos de revocatoria), a la dirección de carrera o la rectoría, según sea el caso y en forma escrita. Para su admisión los recursos deben ser debidamente razonados, fundamentados y con señalamiento de un medio electrónico para notificaciones. De no señalarse medio para recibir notificaciones las resoluciones quedarán firmes en forma automática, 24 horas después de dictadas.

En las carreras en las que haya sido aprobado por el CONESUP la modalidad educativa virtual, los recursos podrán tramitarse de manera digital por medio del correo electrónico "oficina.registro@uia.ac.cr" con respaldo en la plataforma, aportando copia de los elementos sustanciales de la gestión.

ARTÍCULO 65.

Todo alumno, inconforme con la apreciación del resultado de la calificación del requisito de graduación, tiene derecho a:

- En primera instancia solicitar revocatoria directamente ante el Tribunal Calificador, el que tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.
- En segunda instancia el recurso de apelación ante la rectoría, la cual tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.

La solicitud de revocatoria como el recurso subsidiario de apelación ante la rectoría, deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado del requisito de graduación. El recurso de apelación para ante la rectoría deberá ser presentado en forma subsidiaria conjuntamente con el de revocatoria y dentro del mismo plazo. De no prosperar el recurso de revocatoria el expediente se trasladará a la rectoría para que ésta resuelva sobre el recurso de apelación, en definitiva.

La rectoría, antes de resolver podrá pedir un informe al tribunal evaluador de la calificación impugnada y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien, a la Dirección de la Carrera respectiva, Consejos de Carrera o a otros especialistas. Las consultas informes y dictámenes que solicite la rectoría



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

deberán ser atendidas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo. Para los estudiantes de carreras aprobadas por el CONESUP para impartir la modalidad educativa virtual, los trámites se podrán realizar por medio del correo electrónico y de la plataforma, utilizando la dirección de correo oficina.registro@uia.ac.cr .
La rectoría resolverá en definitiva.

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 66. La residencia mínima de estudios será del 40% de los créditos de la carrera. La Universidad podrá reconocer hasta un máximo del 60% de los créditos de la carrera que el estudiante cursa. Siendo esta una facultad, la Universidad no está obligada a reconocer ese máximo porcentual.

ARTÍCULO 67. En el caso de las maestrías, la Universidad podrá reconocer cursos de licenciatura, solamente para suplir los correspondientes de la nivelación de la maestría. Los cursos de maestría se convalidarán con cursos del mismo nivel del postgrado.

ARTÍCULO 68. Todo estudiante debe cumplir con un mínimo de residencia del 40% del plan de estudios y el 60% restante se puede cumplir vía convalidación de estudios o vía exámenes por suficiencia, no pudiendo exceder éstos últimos la tercera parte de este 60%.

ARTÍCULO 69. La Universidad exige la presentación de certificaciones de estudios originales, para dejar constancia y respaldo de lo actuado.

ARTÍCULO 70. Para el reconocimiento de materias cursadas en otra institución se deberá considerar que los cursos que sirvieron para completar el plan de estudios de un grado de bachillerato, no podrán ser reconocidos de manera directa para una licenciatura, aunque estos se asemejen a los de la Universidad o incluso se les conozca con el mismo nombre.

No obstante, el estudiante podrá realizar pruebas por suficiencia de acuerdo con los porcentajes señalados en el Artículo 68 de este reglamento.

En las carreras que no cuentan con un bachillerato definido, la Universidad



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

se registrá por lo establecido en la Nomenclatura de Grados y Títulos, que establece al bachillerato universitario con un máximo de 144 créditos”

ARTÍCULO 71. No se autoriza el reconocimiento de estudios cursados en otra institución, en forma simultánea con cursos en esta Universidad, salvo autorización expresa de la rectoría.

ARTÍCULO 72. Los autorizados para realizar los estudios de reconocimiento de estudios previos y emitir la recomendación a la rectoría son las direcciones de carrera, las direcciones de sede y la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 73. La Universidad no reconocerá cursos aprobados por suficiencia en otras instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 74. El procedimiento establecido para el reconocimiento de materias es el siguiente:

- a. El estudiante debe presentar, en la Dirección de Registro, la solicitud de reconocimiento de estudios, acompañada de las certificaciones de estudios originales y los programas de estos, debidamente certificados. Asimismo, debe pagar el importe correspondiente en la Dirección Financiera. Esta solicitud deberá hacerla el estudiante a más tardar en el segundo cuatrimestre, a partir de su ingreso a la Universidad, salvo autorización de la rectoría.

Para estudiantes en modalidades alternativas, los trámites se realizan por medio del correo electrónico y de la plataforma, utilizando la dirección de correo oficina.registro@uia.ac.cr

- b. El funcionario autorizado debe comprobar que:
 - Los documentos correspondan al alumno.
 - Las materias por convalidar estén aprobadas y cuenten con el respectivo respaldo oficial de la institución emisora
 - Las materias por convalidar estén aprobadas en fecha posterior a la culminación del diploma que autoriza el ingreso al nivel de la carrera cursada en la universidad de procedencia.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

- Las materias por convalidar tengan créditos.
 - Las materias por convalidar correspondan en objetivos y créditos con las de la carrera de esta Universidad.
 - La convalidación no exceda el 60% del total de los créditos de la respectiva carrera.
 - Las materias correspondan al grado que el alumno cursa.
 - Las materias no hayan sido cursadas en otra institución, mientras el alumno es estudiante de esta Universidad.
 - Las certificaciones del exterior cuenten con garantía de las auténticas consulares o la Apostilla.
- c. Luego del estudio, el funcionario presentará su recomendación a la Comisión de Reconocimientos y esta última a la rectoría. El documento respectivo debe contener el nombre del estudiante, la fecha en que se efectuó el estudio, las materias del plan de estudios de esta Universidad que el alumno debe cursar y las reconocidas, con indicación del curso de la institución de Educación Superior que se reconoce, así como la firma del funcionario autorizado para realizar convalidaciones.
- d. Esa recomendación debe hacerse, a más tardar, ocho días después de recibida la solicitud de convalidación con los documentos completos. En caso de que los documentos no estén completos, el funcionario podrá hacer un estudio preliminar sujeto a que el alumno aporte los documentos de rigor. El estudio preliminar no tiene carácter de recomendación y así se le debe comunicar al estudiante.

El funcionario o funcionaria debe advertir al estudiante que:

- su recomendación está sujeta a estudio y resolución posterior.
- debe cancelar los derechos de convalidación dentro de un plazo no mayor a un mes calendario.
- las materias que someta a consideración posterior se entenderán como una nueva solicitud y deberá pagar el importe correspondiente.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 75.

Alcance del presente Reglamento.

El presente Reglamento regula la aplicación de las adecuaciones curriculares en el marco de la Ley 7600 para garantizar la equiparación de oportunidades de las personas con necesidades educativas especiales matriculados en la Universidad Internacional de las Américas.

Para la Modalidad Alternativa de Educación, el análisis y la propuesta será particular para cada caso.

ARTÍCULO 76.

Definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones:

DISCAPACIDAD: Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, levemente o sustancialmente una o más de las actividades principales de una persona.

AYUDA TÉCNICA: Elemento requerido por una persona con necesidades educativas especiales para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía dentro del ámbito educativo.

PARTICIPANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Persona que presenta condiciones de aprendizaje deficientes por dificultades en el aprendizaje mayores que el promedio de los participantes, lo que le dificulta el aprendizaje, de forma que requiere -para compensar estas deficiencias- adecuaciones de acceso o del currículo.

NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL: Requerimiento de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje.

ADECUACIÓN CURRICULAR: Es el conjunto de medidas que faciliten el acceso a los servicios educativos de las personas con dificultades físicas o el ajuste del currículo a las características y necesidades de cada participante, que presente alguna discapacidad, con el fin de atender sus



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

diferencias individuales.

ADECUACIONES DE ACCESO: Son las modificaciones o provisión de recursos especiales, materiales o de comunicación dirigidas a participantes (especialmente a para quienes presenten deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el acceso al currículo regular o, en su caso, al currículo adaptado.

DIFICULTADES DE APRENDIZAJE: Se refiere a las dificultades que, en mayor grado, presentan algunas personas para acceder al aprendizaje.

DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO

ARTÍCULO 77. Se establece Comité de Apoyo Educativo integrado por tres funcionarios con formación en educación, psicología o ciencias de la salud.

ARTÍCULO 78. Funciones del Comité de Apoyo Educativo:

- a. Brindar asesoramiento en la temática de la discapacidad a las Direcciones de Carrera y a los docentes.
- b. Establecer mecanismos de coordinación necesarios para la obtención de asesoría en materia de discapacidad.

Presentar acciones de concienciación y sensibilización en materia de discapacidad en el ámbito institucional, a las instancias correspondientes.

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 79.

Derechos de las personas participantes con necesidades educativas especiales.

Son derechos de las personas participantes con necesidades educativas especiales:

- a. Participar en las acciones formativas que imparte la Universidad, siempre y cuando reúna los requisitos solicitados.
- b. Tener acceso a información y divulgación, tanto en el ámbito personalizado como colectivo, de las diferentes acciones



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

formativas promovidas por la institución.

- c. Tener acceso a los servicios institucionales mediante la modificación física de las instalaciones.
- d. Tener acceso a información específica sobre las adecuaciones que en su caso se recomienden.
- e. Tener acceso a servicios de apoyo y ayudas técnicas que le garanticen un aprendizaje efectivo y eficiente.
- f. Solicitar adecuaciones curriculares de las acciones formativas en las que se ha matriculado para un aprendizaje efectivo.

ARTÍCULO 80.

Deberes de participantes con necesidades educativas especiales.

- a. Presentar la solicitud de aplicación de adecuaciones curriculares que contenga como mínimo los siguientes elementos:
 - 1. Carta mediante la que solicita la aplicación de adecuaciones curriculares con la debida justificación.
 - 2. Dictamen médico que describa en detalle el tipo de discapacidad que afecta al estudiante.
 - 3. Expediente de seguimiento de la atención de la discapacidad y tipos de adecuaciones aplicadas en su historial educativo.
- b. Someterse a los procesos de selección y evaluación establecidos por el Comité de Apoyo Educativo.
- c. Acatar las obligaciones y derechos que se establecieron en el Reglamento de Adecuaciones Curriculares.
- d. Acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en todos los Reglamentos de la Universidad.
- e. Practicar las recomendaciones emitidas por el Comité de Adecuaciones Curriculares.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 81.

Deberes y obligaciones de los docentes.

- a. Acatar las recomendaciones del Comité de Apoyo Educativo respecto de los estudiantes que soliciten la aplicación de adecuaciones.
- b. Contribuir con los estudiantes con necesidades especiales mediante la aplicación de adecuaciones de acceso y de currículo.
- c. Planear y ejecutar las evaluaciones adecuadas a las necesidades especiales de los alumnos con discapacidad.
- d. Acatar este Reglamento.
- e. Brindar seguimiento a participantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 82.

Deberes de las Direcciones de Carrera.

- a. Facilitar a todo el personal a su cargo este Reglamento para su aplicación.
- b. Realizar las gestiones pertinentes para que las personas con
- c. necesidades educativas especiales, tengan acceso a los servicios de apoyo y ayudas técnicas cuando lo requieran.
- d. Determinar las necesidades infraestructurales de su dependencia, de tal forma que faciliten el acceso a las personas con alguna discapacidad, e informar a las instancias correspondientes.
- e. Facilitar la coordinación de participantes con necesidades educativas especiales o con alguna discapacidad, en su carrera.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 83.

Adecuaciones Curriculares de Acceso.

- a. Las adecuaciones de acceso son competencia de Comité de Apoyo Educativo y las Direcciones de Carrera, según corresponda, en conjunto con quien ejecuta la docencia.
- b. El Comité de Apoyo Educativo puede solicitar asesoría de especialistas, según la naturaleza del caso, para proceder a la determinación de la adecuación de acceso apropiada y adecuada a las condiciones y particularidades de las personas con necesidades educativas especiales en la Universidad.
- c. Será responsabilidad del personal que imparte la acción formativa, realimentar al Comité de Apoyo Educativo en la identificación de necesidades y adecuaciones de acceso.
- d. Las adecuaciones de acceso que impliquen inversiones relevantes en infraestructura, deben ser planteadas ante quien corresponda, siguiendo los mecanismos establecidos en la Universidad.
- e. El Comité de Apoyo Educativo puede convocar a las personas de la Institución, que considere conveniente para garantizar la retroalimentación en la aplicación de adecuaciones de acceso; analizará y discutirá las propuestas que en esta materia, eleven quienes se encargan de los procesos de selección e ingreso y el propio personal de instrucción.
- f. El Comité de Apoyo Educativo tiene un plazo no mayor de 15 días hábiles para pronunciarse y resolver las solicitudes de una adecuación de acceso.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

ARTÍCULO 84.

Adecuaciones Curriculares No Significativas.

- a. La determinación y aplicación de las adecuaciones curriculares no significativas será responsabilidad del docente, con la asesoría del Comité de Apoyo Educativo.
- b. Los docentes entregarán un comunicado formal de las adecuaciones curriculares no significativas, a la Dirección de su carrera, con copia a la persona con necesidades educativas especiales.

Cuando la particularidad y especificidad del caso así lo exija, el o la docente, solicitará asesoría y establecerá consultas con el Comité de Apoyo Educativo o a un especialista, para proceder al diseño de una determinada adecuación curricular no significativa.

ARTÍCULO 85.

Adecuaciones Curriculares Significativas.

Por la naturaleza de la Educación Superior Universitaria y la responsabilidad social en la formación de los futuros profesionales, no podrá aplicarse adecuaciones curriculares significativas.

ARTÍCULO 86.

De la evaluación de los aprendizajes en relación con las adecuaciones curriculares.

- a. La evaluación deberá regirse por el Reglamento Académico vigente en la Universidad.

Las adecuaciones curriculares que requieren la evaluación de los aprendizajes para participantes con necesidades educativas especiales tomarán como base las adecuaciones curriculares aplicadas y que constan en el expediente del estudiante

ARTÍCULO 87.

La vicerrectoría de gestión de calidad deberá elaborar los instructivos



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS

Sesión Ordinaria N°902-2021, celebrada el 28 de abril del 2021.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 3, Artículo 16, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 48, Artículo 51, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 68 y Artículo 70

específicos para la aplicación de este reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en la sesión del 15 de diciembre del 2020 y deroga al anterior. Regirá un día después de ser publicado en la página oficial de la Universidad Internacional de las Américas <https://uia.ac.cr/>, previa aprobación por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, CONESUP .

Dado en San José a los 15 días del mes de diciembre del año 2020. Máximo Sequeira
A. Rector.